

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//18.10

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1827

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 17 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

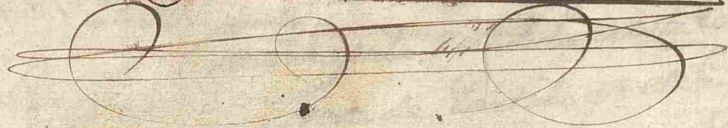
**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

J. M. y J. = Cabeza la Baca = Año de 1827 =

---

Libro de Acuerdos Capitulares =  
Correspondientes a Citado Año =

---



Por tanto manda el Ayuntamiento de  
que prestado sea los nombres de los jurados  
por las leyes de esta Santa de  
los ponga en posesion de sus respectivos  
mandado





*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Acompañó a V. V. Com.  
Revisor Reg. de la R. Ju-  
risdición Ord. de esta Villa  
el adjunto título de oficio de  
de Justicia y Ayuntamiento de  
la Villa para el año proxi-  
mo de 1827, q. p. defecto  
habido remitido a esta Ca-  
vera de Partido p. el Sr.  
del Pl. Acuerdo de esta Pro-  
vincia en virtud de Superior  
orden del mismo; con preven-  
ción de q. sean puestos en  
posesion en el día primero  
del mes de dho. año; y sien-  
do sus dias setenta y tres, es-  
pero metos setenta y tres.

*[Handwritten signature or name, possibly "Juan Manuel..."]*

*[Faint handwritten text at the bottom left of the page.]*

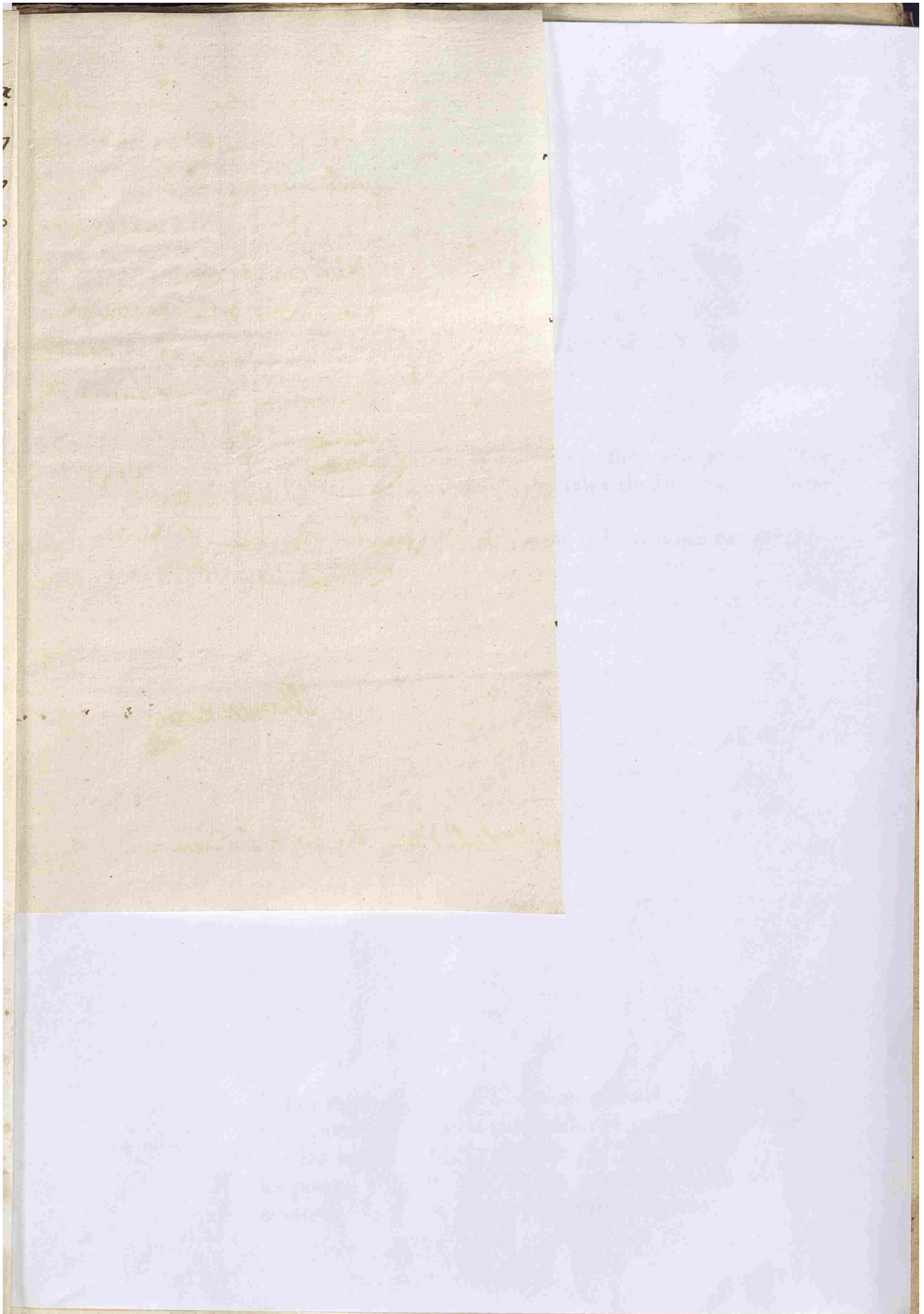


de su cuenta y riesgo con el  
Dador u otra Persona q. p.  
bien lugar p. yo inviary  
ale mismo Dñe, con un  
tres rñ. y medio para el caso  
de letra; pagando al mismo  
Conductor p. su trabajo &  
Caminiere seis rñ. y contes  
tandome con el mismo el  
tanto de dicho título

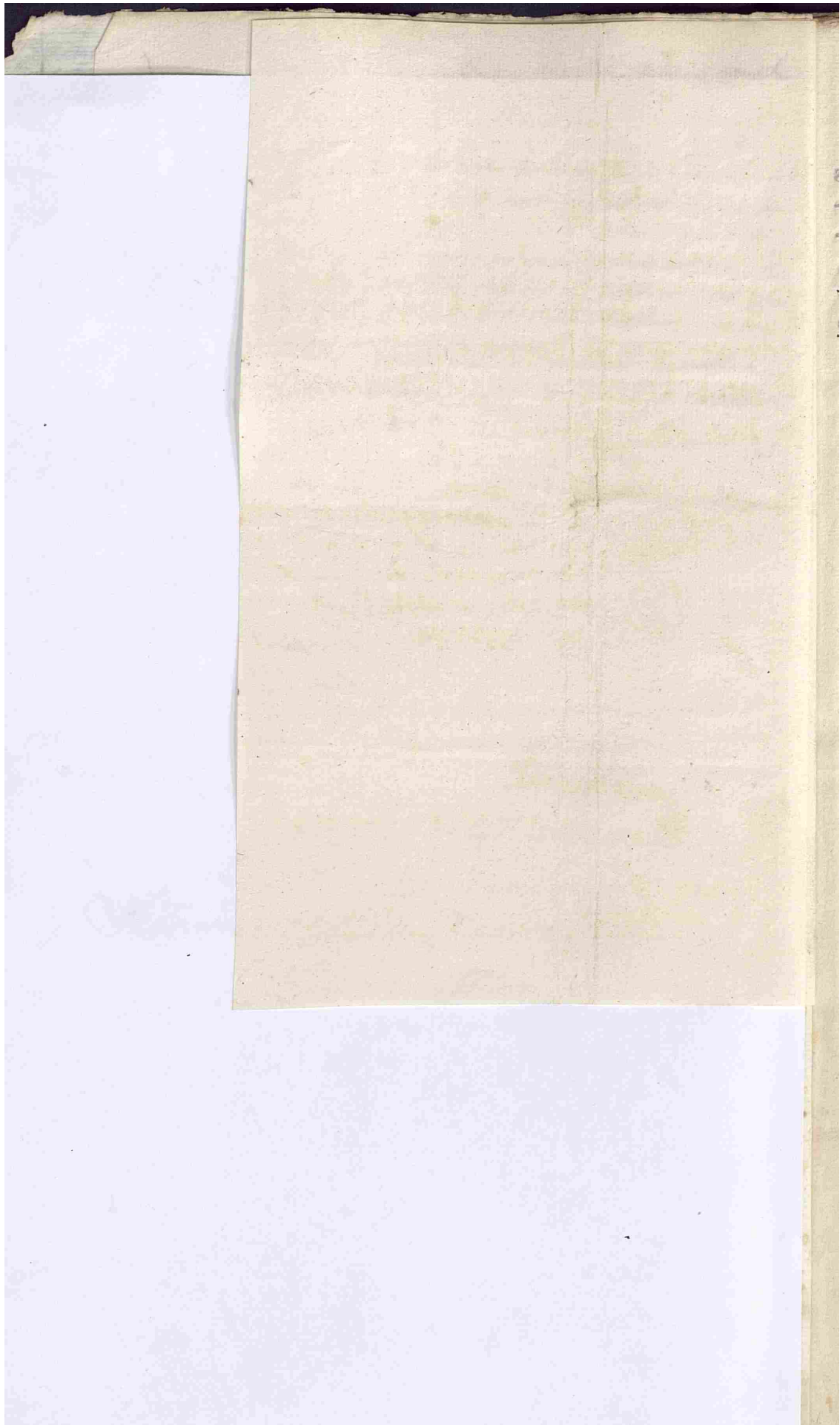
Dios que a V. m.  
D. Leon de Leon y  
Dñe 23 de Mayo 1826

Manuel Ramos  
Le

Don Justo de la Villa & Cervera de Baia









**EL REY NUESTRO SEÑOR,**  
 Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL AU-  
 DIENCIA DE ESTREMADURA, QUE RESIDE EN ESTA VI-  
 LLA DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la elec-  
 cion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayun-  
 tamiento de Tubiza la Vieja  
 para el año de 1827, ha tenido á bien nombrar las per-  
 sonas siguientes.

*Para Alcade primero, á José Megia, menor.  
 para segundo, á José Perez, mayor: para reg.  
 segundo, á Tomas Moreno, mayor: para tercero  
 á Antonio Dominguez Centeno Guerra: para Di-  
 putado, á Manuel Fernandez Vicho: para  
 Sindico, á José Pinagre Rodriguez: para Alcade  
 primero de la Comandad, á Antonio Villanueva:  
 y para segundo, á Ysidoro Zapata de la Cruz*

*obtuvo el acuerdo  
 Don Juan Martin Delgado  
 Secretario*

Por tanto manda al Ayuntamiento de Sta. Villa  
 que, prestado por los nombrados el juramento prevenido  
 por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,  
 les ponga en posesion de sus respectivos oficios; y que  
 cesando desde entonces, como manda cesar en ellos, los

*Titulo de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de  
 para el año de mil ochocientos veinte y siete*

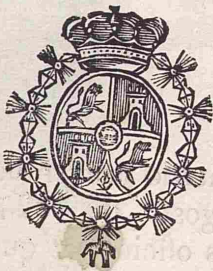


actuales, use y egerza cada uno el suyo con los mismos  
cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emol-  
mentos, obenciones, honores, prerrogativas y distincio-  
nes que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales,  
ó costumbre constantemente observada les toquen y co-  
respondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio  
han usado y egercido; para lo cual les autoriza á nom-  
bre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha  
mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor  
decano, sellado con las Reales Armas, y refrendado del  
infrascrito Secretario, en Cáceres á *quatro*  
de *Diciembre* de  
mil ochocientos veinte y seis.

*Don Evaristo de la Dehesa,*  
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

*Don Juan Martin Delgado,*  
Secretario.



Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *labeza labrada*  
para el año de mil ochocientos veinte y siete.



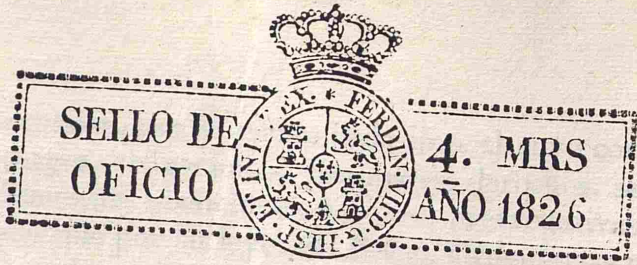


*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Faint handwritten signatures or names, possibly including 'C. de...']*

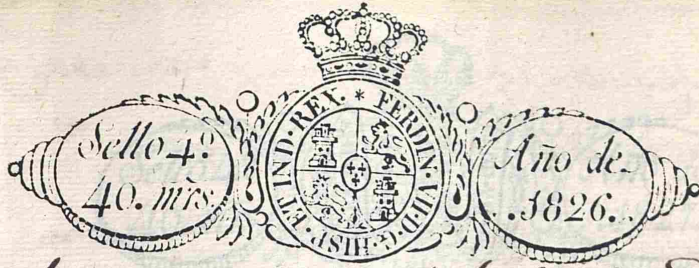
*[Small handwritten marks or initials at the bottom left corner.]*





*de*





obedece guardese y cumplase la Superior orden que antecede al Real  
 Acuerdo de esta Provincia que es ya mandado recibido por el conducto  
 del Señor Intendente de la Real Audiencia de la Villa de Segovia en  
 Leon Cavero de este Partido en su consecuencia citese a los señores  
 Electores para que se presenten en la Casa Consistorial de esta Villa  
 en el dia primero de Enero proximo, para que previa la fecha  
~~mandado~~ que designa en las Leyes y Real Cedula de primero de  
 Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro tomen posesion de sus  
 empleos remitiendo en seguida testimonio que lo acredite  
 al mismo Sr. Acuerdo por mano del Sr. Fiscal de su Magestad en  
 el Provedo mandado y firmado asi por los Señores que componen  
 el Ayuntamiento de esta Villa e habera la Baza en ella y Dize  
 embre veinte y ocho de mil ochocientos veinte y seis de que Certifico =

José Perez  
 Borrallero

Juan de Guzman  
 Juan de Guzman

Notificay. En esta Villa dia veinteynueve de Mayo de 1826 yo el Sr. Notario publico notifico e hizo saber  
 la anterior providencia al Alcalde ordinario de este Partido dando  
 de lo lita para su mayor inteligencia a los Capitulares electores  
 comprendidos en la Superior anterior orden segun Certifico =

Manrique



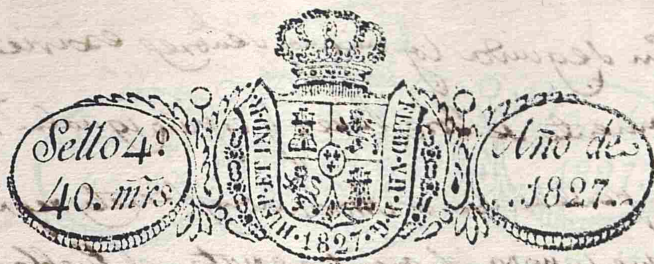


Obispo de Santiago de Compostela  
 a don Juan de Sotomayor  
 de la Real Audiencia de Santiago  
 de Chile  
 para que se acuerde lo que  
 mejor convenga en el  
 presente negocio  
 de la Real Audiencia de Santiago  
 de Chile  
 en virtud de lo que  
 se contiene en el  
 Real Cédula de  
 17 de Mayo de 1764  
 en virtud de la  
 Real Cédula de  
 17 de Mayo de 1764  
 en virtud de la  
 Real Cédula de  
 17 de Mayo de 1764

Juan de Sotomayor  
 Real Audiencia de Santiago  
 de Chile

Recibido en la Villa de Santiago de Chile  
 a 15 de Mayo de 1764  
 Juan de Sotomayor





5

Posesion en la Villa de Sabera la Baza y en el primer semibollo  
y de los Capitanes de Ciento veinte y siete. Señores que componen el Ayuntamiento de la misma estando en su Acuerdo ordinario con la  
solemnidad usual afín y efecto de poner en posesion a los  
pleos de electos por el N. Acuerdo desta Provincia que  
constan en la Superior orden que antecede, y habiendo con  
ferenciado con detencion para el mejor acierto digeron, no en  
uentran motivo alguno para que obste esta posesion, y ha  
ciendo comparecer de su unid. de electos que toson José me  
gía, José Perez mayor, Joaquín morales, Antonio Guerra  
Centeno, Alcalde y Regidores, Manuel Rivero Niño Diputado  
de Abasto y José Vinyagre Sindico Procurador de vecinos en  
esta Villa los mismos Señores se recurieron al dicho electo  
José Megía el juram. ordinario q. lo hizo como se requiere  
por el que ofreció deán verdad en lo que se preguntado y sien  
do por el Anticipo diez de la N. Cedula de primero de agosto  
de mil ochocientos veinte y cuatro. Dijo: Que no ha pertenecido  
ni pertenece en ningun tiempo a ninguna logia ni asociacion  
Secreta de qualquiera denominacion que sea ni reconoce  
el aborrido principio de que el Pueblo es sovieto en basar  
la forma de gobierno establecido.



En seguida los mismos señores exirieron igual  
Junamento de Jose Perez y expusieron igualm<sup>te</sup> no  
haber pertenecido a Asociaciones secretas reprova  
das y que ignora el que sea arto el Pueblo para dictar  
Leyes.

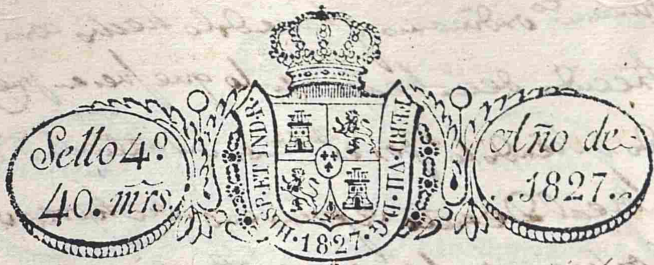
Del mismo modo se le exivio por Dho. N. igual para  
mento a Tomas Moreno y dijo no comprenderle en ma  
nera alguna los particulares de cada articulo.

Acto continuo y con iguales formalidades se le exivio igl  
parante a Antonio Guerra Centeno el que enterado dijo  
no ha pertenecido en tiempo alguno a Asociaciones y juntas  
reprobadas ni que el Pueblo es arto para dictar leyes  
pues esto solo corresponde a nro. soberano.

Y continuanti expresado señores hicieron igual diligencia  
a Manuel Fernandez Vieho el que expuso no com  
prenderle en manera alguna Dho. articulo y que el govi.  
erno del Reino corresponde a nro. Rey y Señor y no a otra  
Persona alguna.

Seguidam<sup>te</sup> y con las mismas solemnidades expuso Jose  
Pinaque no haber pertenecido en ningun tiempo a Associa  
ciones secretas milicias Nacional Voluntaria y sabe que  
el dictar leyes corresponde solo a nro. Monarca  
Lo que visto por Dho. J. y prometiendo lo nuevo de dar en primer  
lugar defender la pureza de la Santa Constitucion la fiele a nro.  
Rey y Sr. obedecer sus sabios y venerandos Decretos, guardar  
y conservar las Ordenanzas municipales de esta Villa y obediencia





que legios ser por lo sobrey esblenidad huestanos y viudas, admi-  
 nitraz vella Justicia sin dolo a persona alguna, entregaron  
 su vna la posesion de sus empleos que la recibieron quietos y  
 pacificam. te sin contradicion e lisona alguna con lo que se  
 concluyo esta diligencia que firman enq señores y poseionados  
 a que certifico =

Jose Perez Borrallon Fran. Labrado Sagun Perez

Señal + el regidor Fran. Macias Luis Santana Jose Megia

Señal + el Sr. Alcalde Jose Perez Señal + el regidor Antonio  
 Tomas Moreno Gertrudis

Manuel Fernandez Señal + el Sindico Jose Vinagre

Presente en  
 Fran. Manquez

Poseion de Alc. y Ante continos los expresados señores hicieron compa-  
 ñia a Antonio Villanueva y Vidons el qual es electo para  
 Alcalde de la Encomienda de esta Villa de los quales existieron



El punto ordinario y haciendolo hecho como se requiere  
 y ofrecido deus benedictio en lo que fue a p[re]guntado  
 y siendo lo por el tenor del articulo diez  
 del Real Decreto deprim[en]do de todo el  
 mil ochocientos veinte y cuatro digeron no haber correspon-  
 dido en tiempo alguno ni corresponden a las Asociaciones Repro-  
 badas ni milicia voluntaria nacional y que saben que nin-  
 guna otra persona mas que nosotros monarca es nuestro  
 para dictar leyes y ofreciendo defender la pureza de la  
 real Santísima, Ser fey de n[uestro] Rey y Señor quando sus  
 soberanos Decretos son por ley de ley sublevar. O sea  
 fang y vinda quando la ordenanza municipal de esta pa-  
 y sus privilegios les entregaron la posesion de la  
 de la Excmo. que la recibieron quieta y pacífica sin  
 contradiccion de persona alguna con lo que se concluyo  
 esta diligencia que firman hoy Señores y porcionados se  
 que certifico =

Borrallo de Labado y Joaquín Teres  
 Senal el regidor Juan de unacio Luis Sacatana Amoniso Villanueva  
 y subro Zapata y  
 Orente fu. Juan. marques

Acto Continuo por mí el Sr. Se leyo clara y distintamente  
 la Sustancion aprobada por el Sr. Intendente gen[er]al. a este Ecto.  
 y por a once de Septiembre mil ochocientos veinte y cinco





Sello 4.<sup>o</sup>  
40. mrs.



Año de  
1827.



co y la entrega a los señores Alc. vubam. poseionado y firman  
con acostumbrado que certifico =

José Uregia

Señor de Sr. Alc.

José Pérez

José María

Juan Márquez

Acuerdo Capitular  
para el nombram.  
to del Sivierto y Depen-  
diente de esta N. de esta N.

En la Villa de Sabera la Boca primera de que  
se componen su Ayuntamiento con sus Jueces y  
soneros estando en junta verdadera con la solemnidad  
de ley que como a tal se les está  
concedida devian nombrar y nombraron para Sivierto y  
Dependiente de esta N. de esta N. haviendo antes conferenciado lo que  
tuvieron por conveniente para el mejor acierto y para todo el pre-  
sente año las personas siguientes =

Junta } Por Presidente o individuos de la Junta de estos Propios al Sr.  
Propios José Uregia José Pérez Borralló y Tomás Moreno Mayor =

Policia } Por encargado al ramo de Policia de esta N. el Sr. José Uregia

Porto } Para la Interbencion del N. Porto de esta N. el Sr. José  
Pérez, José Pérez Borralló Mayor y Antonio Centeno Guerrero =

Real } Por Sub. fiel y por el Ayuntamiento a Juan Márquez =



Aseor } Por Aseor Ordinario de este juzgado aldy. do Dn. Pedro Torres  
recilla Abogado de los R. Consejo Al. Mayor y Segura  
u. Leon =

Mrs. de L. } Para maestas de Primera Letras es D.º Tomaz de  
Letras

Depositorio } Por Depositorio Cobrador de los fondos de estos Reinos es  
de Propios } Miguel Franco Segura

Alguacil } Alguacil ordinario es Domingo Rojas =

Guarda } Para Guarda de la Dehesa de estos Reinos es Mateo Pargal

Medico } Para medico Titular de esta Villa es D.º Juan

Canonigo y San } Para Canonigo y beneficiado de esta Villa es Juan  
Gradado } Juan Coarcan  
que es recogido =

Enero } Para Enero y Peragero es D.º

Dep. el Porto } Para Depositorio del Real Porto es D.º Antonio Diaz

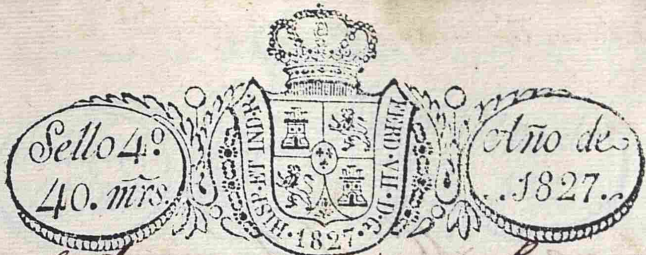
Y. de Araya } Depositorio y Cobrador de Araya es Esteban Diaz

Caranday de } Para la cobranza de los frutos de esta Real Audiencia  
fruto de Prop. } Juan y Pedro Mezana =

4 } Para el Dano } Ultimam. te por tardanza de Dano es Juan de la Cruz  
mon Penar

Cuyos





y los nombram<sup>tos</sup> aqui expresados en las Penas referidas tuvieron sus  
 mds. por bien elegidos y mandaron apremiar señores sepanga lista  
 de los electos que se entregara al Alguacil ordinario a efectos de que  
 los haga comparecer ante sus mds. para que haciendose saber  
 sus Cargos los acepten y tomen posesion de ellos predo el juram<sup>to</sup> q.  
 designa el articulo diez de la Real Cedula expresada en el punto  
 de mil ochocientos veinte y cuatro. Y cuando sus mds. de las fo  
 cubades que este Ayuntamiento tiene para nombrar predicador Cua  
 rensal adonde y como lo acostumbra de tiempo inmemorial a esta  
 parte y hallarse autorizado por superiores ordenes nombraban  
 por tal predicador Cuarensal para la proxima de este año al  
 Sr. D. Juan de Tapia Religioso del Convento Extranjero de la  
 Villa de Puerto Rico  
 quien se le acudira con la limosna que esta señalada por Real re  
 glamento pasando el competente oficio al Sr. Guardian de dho. Con  
 vento para q. le conste y le preste su Santa obediencia  
 y otro al Cavallero Cura  
 de dho. Iglesia para que le franquee el pulpito y ella con  
 lo que se concluyo esta diligencia que firmen sus mds. como acos  
 tumbran de que Certifico =

Jose megras Señal al Sr. Alcaide  
 Jose Perez  
 Jose Perez Señal al Regidor  
 Borrallioff Honra y mereca Antonio  
 Señal al Jefe de Justicia  
 Jose Nuñez Señal al Dip. de  
 Mauricio Calanino Manuel Texeira

Jose Perez  
 Borrallioff



Thomas de Miguel Ramon Negredo

Presente por  
Carmen

Acuerdo para  
En la villa de... la tasa y... mil ochocientos  
veinte y siete... que acompañan...  
que abaja... como acostumbra...  
se parte... Labradores y... que  
han querido asistir para lo que han sido citados con anterioridad  
estando juntos para tratar sobre elección de... para  
la Labranza en el presente año... mil ochocientos veinte y  
siete, y estando juntos y conferenciado determinaron sobre  
el particular lo que tuvieron por conveniente vinieron  
en elegir por tal oficio para dho. año la persona con el  
nombre de... uno de los cuatro de la Deca  
victor... bajo las condiciones siguientes. Que los Labra-  
dores que lo hagan en dho. giro no han de torax por ningún  
pretexto mata negra ninguna y si se ve la toda en el den-  
yertado que estar, que así mismo no contarian en la Encina  
que comprende citados años... con perfuicio...  
y si limpiarla de maleza con arreglo a Ordenanza y Supe-  
riores ordenes comunicadas al efecto, siendo responsables de  
los defectos que en la obediencia de lo que se expuso incurran





los señores que lo ejecuten. Así lo acuerdan mandan y firman así:  
vando. vique testifico.

Jose megrías Señal & subsc. Alce José Pez  
José Penas Boanillo

Señal & el regidor Antonio Señal & el Síndico  
Tomás Moncayo Gerónimo José Nuño

Nicolás Pez Juan delacruz  
Señal & m. García Juan Co. marquez

Acuerdo nombrando reparadores y contribuyentes. En la villa de Sabera la Basca En no diez y ocho mil ochocientos veinte y siete; Reunidos en el Ayuntamiento de Sabera. Quedando el presente tiempo el oportuno para la formación y repartimiento de las contribuciones segun se halla mandado por superiores ordenes, y ultimamente por la Instruccion aprobada por el Sr. Intendente general de este Reyno. y por el Sr. D. Juan de los Rios. el año ultimo de mil ochocientos quince; para que se benefique con arreglo al articulo trece de dicha Instruccion de un nombre, haciendo conferenciado detenidamente por Pedro Repartidores a José Barba, Antonio Marquez, Diego Gallo



y llaman a los que comparecieron ante  
 sus mrd. y hechos les saben su cargo, lo acep-  
 tan y juran en dicha forma su fiel desempeño  
 y sus mrd. les prestaran cuantos auxilios necesiten y esten  
 a su arbitrio, como se previene por dha. Instruccion. Asi lo  
 acuerdan mandan y firman sus mrd. como acostumbra seguir

Certifico =

Jose maria Señal. subd. Alc. José Pérez  
 Borralló Señal. subd. Alc. Borralló  
 Señal. subd. Alc. Borralló  
 Señal. subd. Alc. Borralló  
 Señal. subd. Alc. Borralló  
 Señal. subd. Alc. Borralló  
 Señal. subd. Alc. Borralló  
 Señal. subd. Alc. Borralló

Notifican  
 aceptacion  
 y juramto

En la misma villa de Santa Fe del Rio y año dho. ante sus mrd.  
 los d. señal. subd. Alc. comparecieron los ante nombrados señal. subd. Alc.  
 pontificos a los que en persona les notifico e hizo saber su car-  
 go y deberes digeron lo aceptaban y aceptaron en dicha  
 forma y por sus mrd. se les recivio el juramto ordinario q. hicie-  
 ron segun la Ley bajo el que ofrecieron cumplir fiel y fiel-  
 mente dho. cargo segun lo saben y entienden con lo que se condu-  
 yo esta diligencia que firman sus mrd. y señal. subd. Alc. que  
 saben e que Certifico =







Bacay Enero veinte y seis mil ochocientos veinte y siete.  
 Los señores de la Junta estando en junta verdadera como  
 lo tienen costumbre de rigor, habiendo visto el anterior oficial  
 Padre Guardian del Convento Extramuros de la Villa de Puerto  
 Sagunto, que en atención a que estos Propios se hallan sumamente  
 agotados por los crecidos gastos que diariamente se en-  
 tan ocasionando a demas de hallarse alcanzados con el adeudo  
 contra si de unos y cuarenta y ocho mil rs. de obra y una obra  
 pia de diez y seis Cavalleros rebidos de un Capital  
 de seis ochocientos ducados, por cuyo motivo no le es posible  
 acceder a lo que el Padre Guardian pretende, una  
 suma y conforme acuerdan sus señores se le retire el oficio adho.  
 Padre Guardian haciendo le relacion de los antecedentes y dis-  
 cutida se accede a sus deseos, mas que si se acomodase man-  
 dar Religioso que desempeñe el cargo de Guarismal en los  
 proxima, se le franquearan los derechos reales señalados  
 en Real Cedula y que sea a cuenta del Religioso su ma-  
 nutencion y asistencia y como se negarse a ello tenga por  
 deshecha la contrata celebrada entre esta Villa y dho. Conven-  
 to, se acordase en este caso se hacen las peticiones de Chacina  
 y demas por referido Convento respondiendo adho. oficio el  
 expresado Padre Guardian para Gobierno desta Junta  
 y lo firman como acostumbra segun Certifico Lo acordado  
 y vale

Jose Maria de los Rios al Sr. Alt.  
 Jose Maria de los Rios  
 Jose Maria de los Rios  
 Borralloff  
 Antonio Gerra  
 Señal. del Sr. Jefe de  
 Borralloff  
 Señal. del Sr. Jefe de  
 Borralloff



Señal + el Dip.<sup>do</sup>  
Alvario talon.

Manuel. Fernan de

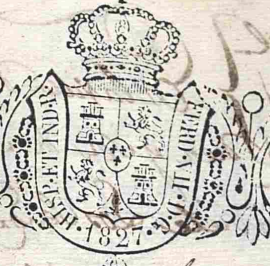
Presente fue  
Joa. Co. Monque

Yo el Sr. Confesor beinte y siete del mes y año dho. se puso el oficio pa  
ra el Sr. Guardian del Con. to de este dho.

Acuerdo p.<sup>do</sup> } En la Villa de Abera la Nueva marzo diez y ocho de mil  
veinte y siete. Los Señores Justicia y Regimiento  
de ella con su Audiencia y Personero estando en su Acuerdo  
vinieron a digeron: que teniendo tratada y apurada la condacion real  
de esta Villa que son ciento veinte y nueve fanegas para el presen  
te año con el dho. Pargual de esta seguridad, para que tenga  
efecto la condacion dho. numero de fanegas por el expresado  
dho. Pargual en una o mas remeras de los reales Almac  
enes de la Ciudad de Sevilla, se dan su mrd. el poder necesario  
para que presentandose ante el Cavallero Administrador de la  
dha. Ciudad con el libram.<sup>to</sup> del de todas rentas de la Ciudad de  
Sevilla se le mande entregar al dho. Pargual o a quien apodere  
en forma, y competente recibo dho. ciento veinte y nueve fanegas  
de sal para que las conduzca a esta Villa a la mayor brevedad:  
y al efecto lo facultan su mrd. por este Acuerdo poder que les  
confieren con libre franca y general administracion poderis y  
relecion en forma solo para dho. efecto y no otro quedando el  
dho. Pargual obligado a responder el total Valor de referidas



Sello 4.  
40. mrs



Año de  
1827.

Sanegas el dho. Cavallero Administrador de Llerena en los plaros q.  
esta prevenido. Y para que pueda averitar su expresion de facultades  
de q. se le confieren mandan los mismos Señores que poniendo testi-  
monio a este Acuerdo poder sele entregue para que se realice dha. re-  
misa del sin mayor necesidad que este documento y libramto Asi lo au-  
endan mandar y firman sus mros. como acostumbra en que certifica =

Jose meoria

Señal + albr. Mc.  
Jose Perez

Jose Perez  
Borralloty

Jose Perez  
Borralloty

Señal + del regidor  
Tomoy monera

Antonio Gomo  
Cenzano

Señal + al Sindico  
Jose Vinagre

Presenta fue

Don. Co. mangoer

vota y Confirma diez y nueve al mes y año dho. entregue el testimonio al an-  
terior Acuerdo y libramto de Llerena a Josepho Pargualy Jose Barasa  
a quien firma a la veada =

Jose Barasa  
Aguilary

Don. Co. mangoer



Acuerdo para el }  
acogim<sup>to</sup> de } En la Villa de Sabera la Braca ---  
medico } Bien y seis de Abril de mil ochocientos  
ciento y siete. Los Señores Justicia y regim<sup>to</sup> de ella  
y asistencia de los Judic<sup>os</sup> g<sup>ra</sup>l. y Personero estando en su  
Acuerdo ordinario como lo tienen a portumbre de presente  
D<sup>n</sup> Nicolaj Chavarria medico con real aprobacion y vecino  
de la ve Gelbes solicitando el establecim<sup>to</sup> de tal  
medico en esta Villa mediante a que el que estaba acogido  
D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Mateu es muerto. En esta inteligencia y a la  
necesidad que hay de tal facultativo los Señores estan  
conformes en su establecimiento y en su consecuencia  
trato el mismo Ayuntamiento y Profesor medico las condicio-  
nes siguientes =

Que se le ha de dar seis mil seiscientos reales a expre-  
so facultativo cobrados en el Pueblo por tercios, siendo el  
Ayuntam<sup>to</sup> presente u otro que le suceda responsable a la  
satisfacion de esta cantidad en los plamos estipulados.

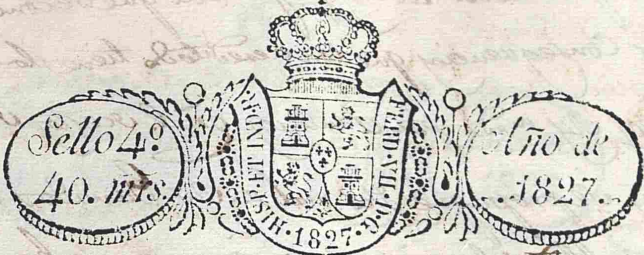
Que asi mismo se le ha de proporcionar casa competente  
para el facultativo y su familia, que pagara el mismo D<sup>n</sup>  
Nicolaj Chavarria =

Que dicho facultativo ha de visitar todos los enfermos de esta  
Villa todo el tiempo que dure esta contrata sin le exija  
a los vecinos cosa alguna y q<sup>er</sup> searia q<sup>er</sup> al Profesor d<sup>n</sup> Mateu le  
acomode =

Que el Ayuntamiento ha de formar el libro cobrador de  
igualas que entregara para su cobranza a la persona  
que nombre para este efecto bajo el premio o pension  
que se le señale que sera del tres por ciento =

Que los seiscientos ducados deben entenderse o contarse como





la dotacion señalada en Real Reglam<sup>to</sup> para tal facultativo y de esta cantidad no tendra con alguno el cobrador que el tiempo al contrato hade empesar desde el dia primer ro al proximo mes de Julio bajo lo estipulado y se conformara Profesor y se constituye por tal medico y uno y otros Senores pro meter y se obligan a cumplir cada uno por su parte en la forma ordinaria que habran por tiene y gozar todo lo contratado y en credito de los lo firman como acostumbra a que conste =

Señal por el Sr. Alcalde  
 Jose Maria Perez  
 Jose Perez  
 Jose Perez  
 Borralloff  
 Borralloff  
 Arzobispo  
 Nicolas Echavarría  
 Presente  
 Juan Marquez

Acuerdo para precaver la infestacion en el Ganado cabrio de esta Villa del mala contagio llamado Langarriano

En la Villa de Cabrera la Nueva y mayor veinte y cinco mil ochocientos veinte y siete. Los señores de la Ayuntamiento con sus Jueces qual y Personero estando en su Acuerdo ordinario como lo tienen de costumbre digeron sus mandos. Han tenido noticia de que el Ganado cabrio de la Propiedad de Juan Diaz Soto de esta Vecindad se halla contagiado con la enfermedad conocida con el nombre de Langarriano, de cuyo accidente se han perecido y muerto algunas Cavernas de dicho Ganado, y siendo



atada enfermedad la mas perjudicial que se conoce por sus funes-  
tinas Consequencias que tan acreditado tiene la experiencia  
de los Indios por el interes q<sup>al</sup>. de estos Vecinos  
y evitar se propague dho. mal en los Ganados con perjuicio  
tan notable de los mismos, con auencia de los Ganaderos  
del d<sup>ca</sup>. especie mandaron se señale terreno a expresado  
Ganado de Juan Diaz para que solo el parte en el, que sera  
el siguiente, empezara por la masada del Espino donde con-  
fina la l<sup>de</sup> de terreno acotado destinado a cultivo y plantio  
y toda la l<sup>de</sup> arriba a los cerros de la Cruzera, Balde de  
Gandochay, Cercado de San<sup>co</sup>. Macario, Penablanca, Encina Grande  
del Canto Largo y Arroyo de la Penumbra y este abajo hasta  
la Glada de las Seguas y Camino de la Calera de Itapa, y dho. Ca-  
mino arriba, a Balde Promesa Cumbre del machal, Huerta  
de Martin Gil y masada del Espino, de cuyo Circulo no po-  
dra salir dho. Ganado por ningun pretexto sin consentimiento  
y licencia de este Ayuntamiento que lo dara quando se considere  
de justicia, bajo la inmensible multa de dos Ducados por la  
primera vez que abandonar dho. Circulo que se exigira  
al Juan Diaz, pero, doble por la segunda y la tercera en  
ultra y ademas todos los danos y perjuicios que puedan y  
se ocasionen a los Vecinos de esta V<sup>ta</sup>. por la falta de cumplimiento  
de este precepto. que sera inviolable, que a las multas dhas  
sera igualm<sup>te</sup>. responsable el mayoral de atada Ganado de  
Juan Diaz quien se instruya y al Diaz para d<sup>ca</sup>. a este  
copia de los particulares que al mismo le corresponden; Que  
asi mismo, mediante a que los Chibos del Juan Diaz hay  
noticias lo pare a d<sup>ca</sup>. al Ganado de la misma especie de  
la l<sup>de</sup> de Miguel Perez Bonallo de esta Vecindad se haga



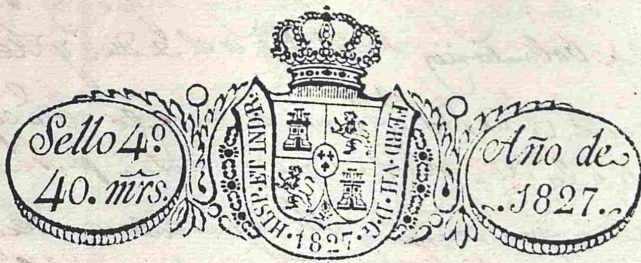




Avenida

En la Real Plaza de San Juan de los Rios once mil ochocientos  
veinte y siete. Reunidos en esta Real Audiencia  
de los señores de la Real Audiencia que han por  
do ser habidos y cuyos nombres se expresaran  
por las respectivas finas se presento el Cavallero D. Juan  
de Chavez Ayudante Subinspector de Voluntarios Realistas  
de este distrito y Dijo: Fue avisado y ley ordeno con  
que se habia de los Excmos. Señores Inspector Gral. y Sub-  
inspector de los Cuerpos de Realistas que por esta Corporacion  
sele informase de la proteccion que la misma y precedentes  
han dispensado a los de esta Villa; asi como de la composi-  
cion que expresado Voluntarios mantenidos con nomi-  
nadas Corporaciones y sus demas convecinos. Fue igualmente  
apetece sele manifieste que avisados para el armamento  
y equipo de los referidos Voluntarios han estado en un  
to, si han correspondido a la cantidad de treinta y uno de  
los to, proponiendolos al Sr. Intendente; si se hallan  
ono aprobados, que tendran <sup>tos</sup> por tanto o aproximada-  
mente dar al año y qual de las existencias con que oy  
se hallan. Fue en igual forma desea sele manifieste  
de que numero de vecinos se compone el total y qual  
de los Voluntarios Realistas. Fue en atencion a lo que  
viene en el articulo diez y siete de las instrucciones pa-  
ra Ayudantes del Excmo. Sr. Inspector Gral. el que ten-  
gan o los Comandantes cuenta interbencion en los  
tos voluntarios de los voluntarios de hace preciso f.  
el Ayuntamiento lo mande copiar para que tenga su cumpli-  
mto en los casos que ocurran, asi como toda vez con el mi-  
mo fin al Comandante de los de esta Villa; y por ulti-





no que sin embargo inscribiase en medio algunos de  
 unos para Voluntarios Realistas a virtud de lo acordado  
 por esta Corporacion segun que soluto por su oficio me  
 be al presente, espera se le remita copia de lo que re  
 sulta siendo la lista expresada de sus nombres, edades  
 tallos, Calidades, oficios y facultades de las turcas. Asi  
 instruidos digeron sus mds. se le ha dispensado por esta Corpora  
 cion a los voluntarios Realistas cuanto proteccion ha podi  
 do y cree han hecho lo mismo las anteriores por no ser  
 vez con en contrario. Fue nominados Voluntarios Realistas  
 se han portado y portan con la mayor honradez, prontos  
 siempre a la practica del servicio. Fue lo avisot. p.  
 vesin los Volunt. Realist. que propuso el Ayudante  
 anterior y presente, creen haver correspondido a la Orden  
 que dice el Sr. Ayudante hallandose, aprobado ultimam.  
 por el Sr. Intendente el recargo de cinco mil cuarenta  
 reales vellon con que hade contribuir el Ganado a pender  
 de los vecinos segun su om. veinte y ocho de Mayo an  
 tenor cuya cantidad puede considerarse cobrada de por  
 mitad la primera parte en fin de Agosto proximo, y la  
 segunda en fin de Dize. de este año, que que el estado de  
 atraso de los vecinos no permite el poderlo hacer en  
 tes por ser indispensable servir al mismo tiempo al Co  
 bro de los Contribuciones p. B. y que otro fondo a construir  
 se halla oy dia sin existencia alguna. Fue el numero



de Vecinos de esta Villa el de doriente y cinquenta y ~~con carta~~  
y el del voluntario realista a el diez y siete. A continua

cion de este. Acuerdo es lo que el presente Rio. copio  
del articulo diez y siete el que se leuia presente  
para los Casos que ocurran y si se presentaren Vecinos utiles  
o de Voluntarios Realistas se cuenta al Sr. Ayudante de lo  
que sean y tan circunstanciada como se ha pedido. Ni lo thron  
donon mandaron y firmaron qual acostumbra con nombrado  
Cavallero Ayudante a quien se le dara certificacion literal  
de esta acta, de que certifica

Jose Maria

Josefue Chara

Señal del Sr. A. de M.

Jose Perez

Josef Perez

Señal del Regidor

Braxaloz

Tomaz Moreno

Francisco Gera

Nota con la misma fha. que la certificacion  
secretada que en se que al mismo Cav. A.  
yudante = ~~marques~~

Señal del  
D. Xerente

~~marques~~

Señal del  
D. Juan Marques

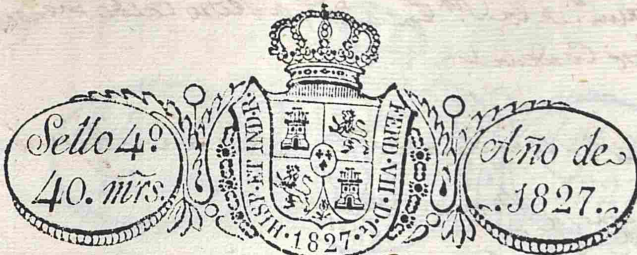
Copia del Articulo diez y siete =

En la época que se saquen a publica subasta los arrendos de tributos,  
anistria a estos actos los referidos Ayudantes, y quando no quedaren esos  
autores por si se cometiera este encargo a los mismos Comandantes  
de los cuerpos los que deberan dar parte de la clase de ellos, que  
no sean los licitadores y el tanto en que hayan sido rematados, pe  
ro no tendran bon y foblo de ser meros espectadores amenos que  
los Ayudantes los pidan alguna declaracion o noticia que deberan  
dar. En copia literal Cav. de la Plaza y Julio once de mil ochocien  
tos veinte y siete. Jose de haver

En copia fha. de supra = ~~marques~~

Acta Capitular. En la Villa de Cabera la Plaza y Octubre primero de mil





ochocientos veinte y siete Reunidos como lo tienen de costumbre los Señores que componen el Ayuntamiento de la misma en sus Salas Constitucionales y vista la M. Cedula del M. J. D. G. de diez y siete de octubre del año pasado de mil ochocientos veinte y cuatro, que por mi el Sr. se leyo clara y diligentemente relativa a las reglas que deben observarse en lo subscrito para la eleccion de Alcaldes Ordinarios, e individuos de Ayuntamiento de los Pueblos del Reyno segun esta prevenido por el Real Cedula primera de M. Cedula en su ciego obediencia habiendo conferenciado los Señores del Ayuntamiento para el mejor acierto procedieron a hacer la oportuna eleccion de Alcaldes y demas Capitulares para esta Villa que ha de servir referido empleo en el proximo año de mil ochocientos veinte y ocho, proponiendo para cada uno de los oficios tres personas libres y tacha legal en la forma siguiente

- Para Alcalde primero eligen y nombran sus señores Vicente Pinagre, Manuel Barquez y Juan Diaz =
- Para Alcalde segundo, Pedro Doming. Centeno mayor, Nicolas Pinero mayor y Serafin Garcia =
- Para Regidor segundo, mediante a que el primero es perpetuo eligen y nombran sus señores a Agustin Diaz, ~~Agustin Diaz~~ Manuel Perez y Antonio Labado =
- Para Regidor tercero nombran sus señores a Antonio Moreno, Manuel Ortega y Joaquin Diaz =
- Para Procurador Sindico al comun mediante a que el Perpetuo nombran y eligen sus señores a Diego Cova, Jose Calvo Viecho y Antonio Vivero =
- Para Diputados de Alcaldes a Joaquin Dominguer, Antonio Vera y Antonio Moya =



Para Alcalde prim. a la 1<sup>ta</sup> Encomenda, a Pedro Calbo menor, Esteban Diaz y Toré Candera =

Para Alc. segundo a la 1<sup>ta</sup> Encomenda a Matias Moreno,

Juan Co. Marques y Manon Moreno =

Cuyas personas han sido las que mantenido avien nombrados y unidos para los oficios dhos. con lo que se concluyo esta diligencia que firman say unidos mandando se ponga testimonio de esta acta y se dirija al Alc. dho. de esta Provincia como se ha mandado en todo lo que Cestifico = lo testados vale = En unido = 0 = Nuan = Abauto = vale =

Señal + del Sr. Alc. Jose Perez, Jose Perez Borralloff

Jose Perez Borralloff, Señal + del registro, Antonio y casa

Señal + del Sr. Indio, Toré Nuñez

Señal + del Sr. Indio, Juan Co. Marques

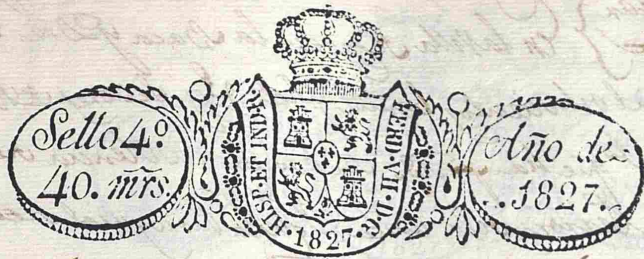
Con la misma forma se puso el testimonio presentado y con el Sr. Fiscal en plejo cerrado se remitió al Com. de Seg. =

Acuerdo capitular para prohibir el Voto de Bellota

En la Villa de Sabera la Boca y Nov. p. primero de mil ochocientos veinte y siete. Los Señores de su Ayuntamiento que abajo firmaron como acostumbra estando en el dho. Ayuntamiento como lo tienen de costumbre ordenaron y mandaron lo siguiente =

Art. 1.º Se prohibe absolutamente la venta y compra de Bellota por vecinos de esta Villa y forasteros, sin expresa licencia de la Real Audiencia de esta Villa que la daría por escrito conceptuándolo futo-





alas personas que obliete. Ina. Venta, y los compradores recogeran  
y conservaran sus licencias para su seguridad. Los compradores  
que faltan a este precepto incurriran en la pena de quatro ducados  
y al bendedor la de un ducado y ocho dias de carcel sea la pena  
na de la ley y condicion que fuere, entendiendose todo por prime  
ra vez, siendo la segunda doble y la tercera sesen uno y otro  
procedidos por contrabanderos, a los preceptos judiciales =

2.º... La persona que se aprenda robando bellota, sea de la condicion  
que fuere sufrira por primera vez ocho dias de carcel y tres rea  
les de multa, irremisiblemente doble por la segunda y la tercera  
procedida como se previene en el articulo anterior, y esto se en  
tendera siendo el robo de dia, pues si es de noche sera procedi  
da la persona que lo ejecute, y remitida al Consejo de Guerra  
siendo los padres responsables a los defectos de los hijos =  
permanente en la ciudad de Badajoz = *Justin de que se sigue*

3.º... El Mayoral de Ganado de cordera que fuere aprendido, o se le  
justifique haver baseado bellota en otro Partido que no sea el  
suyo incurrira en la multa de once d. y quince dias de carcel por  
primera vez, doble por la segunda y la tercera procedido en el  
modo y forma prevenida en el articulo anterior. Y a que llegue a  
noticia de todo formese copia de este teniendo y figese en el sitio  
acostumbrado de esta N. para que nadie a legal ignorancia. En lo  
averiguado mandan firmar sus mandos de que Certifico = *art. 1.º de N.º*  
do los padres responsables a los defectos de los hijos = *o.e.*

Jose Maria  
Jose Peres Borrallo  
Jose Peres  
Jose Peres Borrallo  
Jose Peres  
Jose Peres Borrallo



Acuerdo p.<sup>a</sup> nombran } En la Villa de Avora la Baza y D<sup>o</sup>. veinte y siete  
Mayordomo } mil ochocientos veinte y siete. Los señores de la Ayun-

tam.<sup>to</sup> que han podido ser hauidos y asistencia al Cas.<sup>o</sup>

Cuna Carrero de la unica Iglesia Paroquial de ella fun-

tos en sus cosas Capitulares como lo tienen e gozaban de antigüedad

que mediante los regalias y privilegios que de tiempo inmemorial a esta

parte tiene este Ayuntamiento y los que le conceden las Leyes con inde-

pendencia a persona alguna para hacer nombramiento de Mayordomo

de la Mayordomia y Capellanía de esta Villa para la Recaudación y

Administración de los frutos y rentas de ellos y conser productos a

tendrán al mejor cutto de la Magestad en el proximo año de mil

ochocientos veinte y ocho, haviendo conferenciado el Ayuntamiento q<sup>to</sup>

tuvieron por conveniente para el mejor acierto de esta eleccion la

hicieron en las personas siguientes:

Ylesia } Por Mayordomo de la fabrica de esta Ylesia nombran su m<sup>o</sup>. a  
Jose Albarer. veelegido.

S<sup>o</sup>. Benito } Para la S<sup>o</sup>. Benito Patrono de esta Villa a Fran. Marquez.

Anima } Para la vela de Anima a D<sup>o</sup>. Antonio Cid.

Remedio } Para la S<sup>o</sup>. S<sup>o</sup>. de los Remedios a Manuel Viver. veelegido.

S<sup>o</sup>. Antonio } Para la S<sup>o</sup>. Antonio Abad y Padua a Esteban Diaz. veelegido.

Hospital } Para la asistencia al Hospital a Fran. Vinagre. veelegido.

Martire } Para la S<sup>o</sup>. de los Santos Martires a Nicolas Perez Mayor.







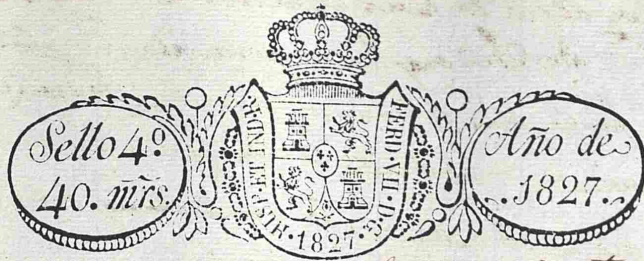
Acuerdo y Encomienda de saber a la Mesa y Die. veinte y siete mil ochocientos  
veinte y siete. Los Señores que componen su Ayuntamiento estando en la  
dadera junta como lo tienen oportuno digeron su mud. —  
Que habiendo demostrado la experiencia el grande a —  
bandono que se observa por los arrendatarios de los puertos  
publicos de esta Villa en la mala calidad de los generos con que  
los sustentan sin que por la persona cuyo cargo esta su buena  
administracion se evite, con perjuicio notable de este vecin  
dario y de sus consumidores, a remediar dichos daños y costas  
estos abusos deyan mandar y mandan lo siguiente =

1.<sup>o</sup> — Que desde el dia primero de Mayo proximo de mil ochocientos  
veinte y ocho cuden su mud. de la observancia de lo estipulado  
en los venales celebrados para la Subasta de algunos arrenda  
bles de puertos publicos; y para ello alternaran dichos Señores  
en este encargo por la orden dando principio por el Sr. Alca.  
primero que sea, y su mud. cuidara de este cargo un mes en  
cuyo tiempo sera arrotro por si sin intermision de otra per  
sona a examinar los generos de vino, vinagre y de otra y no  
habiendo los de la calidad prevenida en dicho venales los  
mande derramar en el mismo acto publicamente cuya fa  
cultades sean iguales a los demás Señores que le subrogan  
en el mes que acaba uno toque =

2.<sup>o</sup> — La persona a quien correspondia que no cumpla con toda  
actividad todo lo preceptuado en el articulo anterior  
incurrira y se le exigira inenmiablemente diez ducados  
de multa a beneficio del Ayuntamiento y sus necesidades y  
para ellos ~~no se demerita~~ examinaran por si mismos  
y q.<sup>do</sup> lo tengan por conveniente los puertos para el exacto cum  
plim.<sup>to</sup> de lo que queda dho. =

3.<sup>o</sup> — Y últimamente que al tiempo se proporcionase los nuevos concejales





Cada año se lee e instruya a los mismos de este Acuerdo como se hace con la instrucción aprobada por el Señor Intendente gñal. de este Estado y Prov. para que todos conste y no se alegue ignorancia. A lo que acuerdan mandar y firman sus mrd. de que Certifico =

Jose megia

Señal del Sr. Alc.  
Jose Perez

Jose Perez  
Borralloff

Señal del Regidor  
Tomás Moreno

Antonio Gomez  
Cansero

Jose Perez  
Borralloff

Señal del Sindico  
Jose Vinagre

Presente fué,  
Franc. Marques





This is to certify that the within copy is a true and correct copy of the original as the same is now on file in the office of the Secretary of the Board of Health of the City of New York.

In witness whereof I have hereunto set my hand and the seal of the said Board of Health at New York, this 10th day of June, 1864.

J. J. [Signature]  
 Secretary

[Faint signature and text]

[Extremely faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]